

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10060

*REAL DECRETO 1150/1976, de 23 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villameriel (Palencia), paraje «Barriales», en favor de su ocupante.*

Don Félix García Vallejo ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Villameriel (Palencia), paraje «Los Barriales», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil quinientas cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Félix García Vallejo, con domicilio en Santa Cruz de Boedo (Palencia), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Finca rústica en término municipal de Villameriel (Palencia), paraje «Los Barriales», con una superficie de mil novecientos veintiséis metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, finca excluida de concentración; Sur, Arroyo del Pico y Cañada de Ganado; Este, con la número cuarenta y dos de masa común, y Oeste, con Arroyo del Pico.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Saldaña, al tomo mil cuatrocientos ochenta y siete, libro setenta y tres, folio ciento cincuenta y uno, finca nueve mil setecientos ochenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil quinientas cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10061

*REAL DECRETO 1151/1976, de 23 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Alcolea, número 65.*

Por don Guillermo Criado Gázquez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Alcolea número sesenta y cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta

y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Guillermo Criado Gázquez, con domicilio en Melilla, calle Alcolea, número sesenta y cinco, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Alcolea, número sesenta y cinco, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, con casa número sesenta y siete de la calle Alcolea; izquierda, casa número sesenta y tres de la calle Alcolea, y fondo, casa número cincuenta de la calle Alhucemas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta y uno, folio noventa y seis, finca cinco mil quinientos sesenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
JUAN MIGUEL VILLAR MIR

10062

*REAL DECRETO 1152/1976, de 23 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en la calle Palafox, número 5.*

Por don Rafael Reyes Ibáñez se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Palafox, número cinco, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil ochenta pesetas por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Rafael Reyes Ibáñez, con domicilio en Melilla, calle Coruña, número quince, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Palafox, número cinco, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número siete de la calle Palafox; izquierda, casa número tres de la misma calle; y fondo casa número seis de la calle Alvarez de Castro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento cuarenta, folio ciento ochenta y uno, finca cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por adjudicatario en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se